



APRUEBA LA NO RENOVACIÓN DE LA PATENTE DE ALCOHOL ROL 4-482 A NOMBRE DE EVARISTO JULIO YUCRA SAJAMA

DECRETO N° 4126/2021

Arica, 16 de junio de 2021

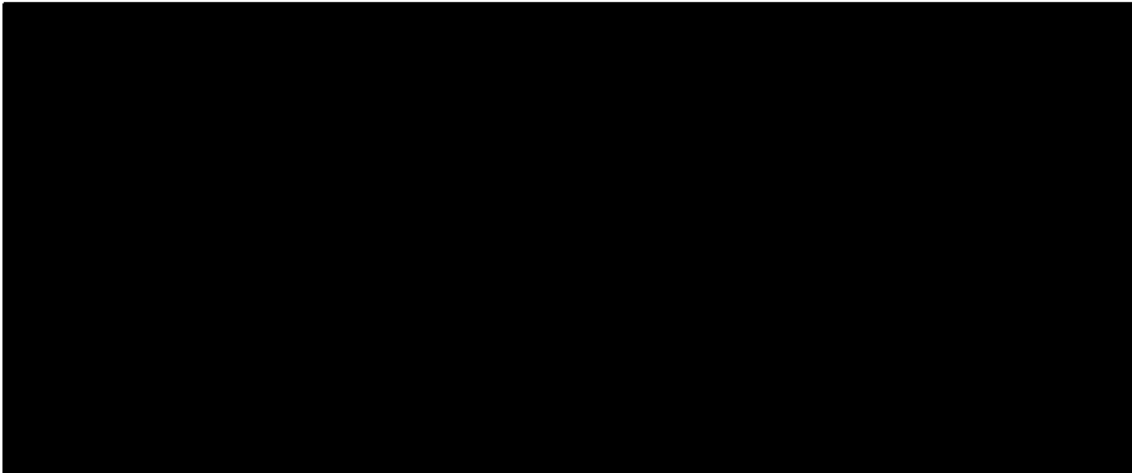
EXENTO

VISTOS:

Estos antecedentes; Decreto Ley N° 3.063 "Ley de Rentas Municipales", y sus modificaciones; Decreto N° 484 Reglamento para la Aplicación D.L. N° 3.063; Ley N° 19.925 "Ley Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas", Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones; el Decreto Alcaldicio N° 3560, de fecha 29/08/2007 que Aprueba Ordenanza Sobre Otorgamiento de Patentes de Alcoholes; Certificados de Antecedentes; Ord. N° 187 de fecha 03/02/2021 de la Dirección de Administración y Finanzas a la Alcaldesa de Arica (S); Ord. N° 952 de fecha 28/05/2021, de la Dirección de Administración y Finanzas a la Fiscalía de Arica; el **Acuerdo N° 160** del Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria N° 16/2021 de fecha 01/06/2021.

CONSIDERANDO:

- a) Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 19.925 Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, *"Las patentes se concederán en la forma que determine esta Ley, sin perjuicio de la aplicación de las normas de la Ley de Rentas Municipales y de la Ley N° 18.695, en lo que fueren pertinentes."*
- b) Que, la Contraloría General de la República ha concluido en el Dictamen N° 70.162, de 2014, que *"los actos de otorgamiento, renovación y traslado de una patente de alcoholes son procedimientos reglados que se encuentran sujetos al cumplimiento de diversas exigencias, entre las cuales se cuentan no solo aspectos objetivos que la autoridad pertinente debe verificar –como son la ausencia de inhabilidad, la distancia mínima respecto de ciertos establecimientos, los topes legales en caso de patentes limitadas, los relativos al uso del suelo, y los propiamente sanitarios, entre otros-, sino también elementos que importan una evaluación o apreciación del municipio, relacionada en general con las funciones que esas entidades desarrollan en el ámbito del territorio comunal"*. Respecto de esto último, el Órgano de Control ha precisado en el Dictamen N° 54.968, de 2009, tal evaluación refiere a aquellos aspectos vinculados a la seguridad pública, molestias vecinales u otras de similar naturaleza. Agrega en dicho pronunciamiento que *"La consideración de los aspectos sujetos a la ponderación de la autoridad, es, por lo demás, concordante con la finalidad última de las municipalidades, consistente en satisfacer las necesidades de la comunidad local, de manera tal que, en la medida que estos aspectos puedan verse afectados por la dictación de actos relativos al expendio de bebidas alcohólicas, la autoridad se encontraría habilitada para tomarlos en consideración al resolver"*.
- c) Que, mediante Ord. N° 952 de fecha 28/05/2021, de la Dirección de Administración y Finanzas, se informa que: Respecto a los antecedentes de la patente Rol 4-482 a nombre de Evaristo Julio Yucra Sajama (titular fallecido), Don Julio Cesar Yucra Morales, uno de los cuatro herederos, es quien realizó los trámites en el municipio en representación de doña Elena Morales Tapia (heredera), estuvo efectuando los trámites para la inscripción de patente y posterior Transferencia o Cambio de nombre de dicha patente. Sin embargo, la Señora Elena Morales Tapia, no presenta los demás requisitos faltantes para el cambio de nombre. La parte interesada estuvo recopilando los documentos necesarios, los cuales, al mes de enero de 2021 no pudo completar correctamente manteniéndose algunas observaciones. Lo que al coincidir con el período de renovación de las patentes de alcoholes (enero de 2021), y considerando que no se terminó la Transferencia o Cambio de Nombre, debieron presentar los certificados de antecedentes actualizados de todos los herederos para dicha renovación, como requisito para este trámite, en la cual se detecta que uno de ellos tiene anotaciones.
- d) Que, Don Julio Cesar Yucra Morales, quien realizó los trámites en el municipio, presenta los certificados de antecedentes de todos los herederos, presentados todos sin anotaciones. Sin embargo, al proceder con la verificación de los certificados en la web del Registro Civil con los respectivos códigos, se detecta que el certificado a nombre de Don Julio Yucra Morales de folio 500368896408 ha sido adulterado, ya que el certificado emitido por dicha entidad, del mismo folio y código presenta diversas anotaciones penales, por los siguientes delitos:

- 
- e) Que, posteriormente, mediante Ord. N° 187 de la Dirección de Administración y Finanzas de fecha 03 de febrero de 2021, se procede a denunciar ante la Fiscalía de Arica, la adulteración de documento público señalado precedentemente.
- f) Que, revisado los registros y la normativa, se detecta que la Solicitud de Inscripción de la patente, fue efectuada con error, ya que en aquella debió inscribirse a los cuatro herederos y no solamente a la Señora Elena Morales Tapia, esto de acuerdo al dictamen N° 56.088, de fecha 24/11/2006, que señala "la posesión efectiva de la herencia constituye el antecedente necesario para que un municipio inscriba una patente de alcoholes a nombre de los herederos, cuando se ha adquirido por sucesión por causa de muerte, siempre que no concurra, respecto de la sucesión, alguna de las causales que, según la ley 19925 art/4, impiden autorizar a una persona para vender alcoholes. Ello, ya que los expendios de bebidas alcohólicas son una universalidad de hecho, transmisibles por sucesión por causa de muerte, por lo que procede inscribir una patente de alcoholes a nombre de quien la ha adquirido de ese modo, con la limitación señalada. Además, los municipios deben inscribir dichas patentes a nombre de la persona que acompañe la documentación que acredite la transferencia del establecimiento amparado por la patente y la calidad de sucesor del solicitante, lo que se materializa, con el acto, judicial o administrativo, que otorga la posesión efectiva de la herencia a todos los herederos".
- g) Que, la Ley 19.925 en su artículo 4°, numeral 3, establece que: *"No podrá concederse autorización para la venta de bebidas alcohólicas a las siguientes personas: 3.- Los que hayan sido condenados por crímenes o simples delitos"*.
- h) Que, el dictamen N° 59435N15 de la Contraloría General de la República de fecha 24 de julio de 2015, precisa que *"Al respecto, la jurisprudencia de este Ente de Control, contenida, entre otros, en el dictamen N° 1.539, de 1991, ha precisado que si una persona se encuentra condenada por crimen o simple delito procede no renovar en su oportunidad la patente de alcoholes, por cuanto, por causa sobreviniente, no se reúnen los requisitos básicos exigibles para ello"*. En su párrafo subsiguiente, agrega que *"Cumple manifestar que esa municipalidad deberá proceder a regularizar a la brevedad la situación en estudio, requiriendo el correspondiente acuerdo del concejo..."*.
- i) Que, conforme con lo establecido en el artículo 65, letra o) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece: *"El Alcalde requerirá el acuerdo del concejo para otorgar, renovar, caducar y trasladar patente de alcoholes. El otorgamiento, la renovación o el traslado de estas patentes se practicará previa consulta a las juntas de vecinos respectivas"*.
- j) Que, mediante la exposición efectuada vía online, donde se exponen los antecedentes recopilados, y se da a conocer la existencia de inhabilidades contenidas en el artículo 4° de la Ley 19.925, lo que no permitiría autorizar la renovación de patente de alcohol, para pronunciamiento del Concejo Municipal. Adjunta Certificados de Antecedentes presentados y copia de verificación obtenida en la web del Registro Civil en Anexos N° 7, N° 8, N° 9, N° 10, N° 11, N° 12 y N° 13 del Ord. N° 952 de fecha 28/05/2021 de la Dirección de Administración y Finanzas.
- k) Que, conforme con el Acuerdo N° 160, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 16/2021 del Concejo Municipal, de fecha 01/06/2021, donde se analizó los antecedentes expuestos. Se acuerda **"Aprobar la No Renovación"** de la Patente de Alcohol **Rol N° 4-482** de giro **"Depósito de Bebidas Alcohólicas"** a nombre de **Evaristo Julio Yucra Sajama**, con dirección en Pasaje Cotacotani N° 2237, cuyo heredero es Don Julio Yucra Morales, quien presenta inhabilidades contenidas en el artículo 4° de la Ley 19.925.

- l) Que, el inciso 2° del Artículo 4°, de la Ley 18.961 "Ley Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile", la cual señala: "Carabineros, asimismo, prestará a las autoridades administrativas el auxilio de la fuerza pública que éstas soliciten en el ejercicio legítimo de sus atribuciones."

DECRETO:

1. **APRUEBA** la **No Renovación** de la Patente de Alcoholes **Rol N° 4-482** de giro "**Depósito de Bebidas Alcohólicas**" a nombre de **Evaristo Julio Yucra Sajama**, Rut [REDACTED] con dirección en Pasaje Cotacotani N° 2237, conforme al **Acuerdo N° 160** adoptado en la Sesión Ordinaria N°16/2021 del Concejo Municipal, con fecha 01 de junio de 2021, que aprueba la no renovación de esta patente, a partir del primer semestre de 2021. Dicho acuerdo se tomó en base a los vistos y considerando del presente decreto.
2. **NOTIFÍQUESE** el presente Decreto Alcaldicio a través de los **Inspectores Generales** a Doña Elena Morales Tapia, heredera de Don Evaristo Julio Yucra Sajama, en el domicilio particular ubicado en [REDACTED]

TENDRAN, presente este Decreto Alcaldicio la Dirección de Administración y Finanzas, Oficina de Rentas, Inspecciones Generales, Dirección de Control, Dirección de Seguridad Pública, Administrador Municipal, P.D.I. y Carabineros de Chile para su conocimiento, cumplimiento y fines que haya lugar.

ANOTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHIVASE.



CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS
SECRETARIO MUNICIPAL

GER/EBC/CCG/NAC/MGP/JCH/mbj.-



GERARDO ESPINDOLA ROJAS
ALCALDE DE ARICA